



CONTRATO DE SUMINISTROS N°	F - - - 0 0 5 6
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACION A COTIZAR N° 012 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGO LOAIZA GONZALEZ
CC:	10.282.786 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT:	890322007-2
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
C.C	16.627.066 DE CALI
OBJETO:	SUMINISTRO DE 4943 KG DE CLORO, 5 TAMBORES DE 907 KG Y 8 CILINDROS DE 68 KG
VALOR	\$ 29.598.289 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	ASISTENTE DE PLANTAS
PLAZO	10 DÍAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00005 DE ENERO 01 DE 2016
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **RODRIGO LOAIZA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.282.786** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente Suplente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000305 de la Junta Directiva de Junio de 2.015, inscrita el 11 de Agosto de 2.015, bajo el número 00071021 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.066, obrando como Representante Legal de la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** con NIT **890.322.007-2**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e

incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de la entidad, calendado 01de enero de 2016, manifiesta que el cloro gaseoso es usado en EMPOCALDAS como insumo indispensable para la desinfección del agua. **2)** Que de acuerdo a los inventarios de insumos y a los consumos promedio de los últimos años, se hace necesario realizar una compra parcial de cloro en el mes de enero para proveer las plantas de Campoalegre, El Llano de la Dorada y Viterbo. **3)** Que de acuerdo a lo anterior se solicita la compra de Cloro en las cantidades indicadas en la tabla para garantizar la disponibilidad del producto hasta mediados de marzo de 2016 mientras surten las etapas del proceso de invitación pública de insumos químicos

SECCIONAL	TAMBOR	CILINDRO
		907 KG
CHINCHINA	2	6
LA DORADA	2	
VITERBO	1	

4) Que en consecuencia, el día de enero 13 de 2016, se publicó en la página web la invitación a cotizar No. 012 de 2016 cuyo objeto fue **SUMINISTRO DE 4943 KG DE CLORO, 5 TAMBORES DE 907 KG Y 8 CILINDROS DE 68 KG** según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **5)** Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 15 de enero de 2016, presentándose la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. **6)** Que el día 15 de enero de 2016, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. cumplió con los requisitos exigidos y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. **7)** Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005 del 01 de enero de 2016, bajo el rubro de apropiación N° 220201 denominado "Sustancias Químicas y Reactivos". **8)** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o las complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE 4943 KG DE**



CLORO, 5 TAMBORES DE 907 KG Y 8 CILINDROS DE 68 KG según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No. 012 de 2016 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

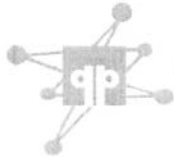
A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Suministrar de acuerdo a la programación de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los INSUMOS QUIMICOS contratados en las cantidades y en las plantas de tratamiento establecidas. 2) Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega de los insumos los siguientes soportes, **SIN EXCEPCIÓN:** a) Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado y las características de densidad, aluminio y basicidad; b) Copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos; c) Características de embalaje de los insumos. 3). Suministrar de acuerdo a la programación de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A E.S.P. los INSUMOS QUIMICOS contratados en las cantidades y en las plantas de tratamiento establecidas. 4). El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 5). El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 6). Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital y Estampilla Prodesarrollo estarán a cargo del contratista. 7). El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. . **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la realización de estos suministros será de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.598.289) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA: - SUPERVISION DE LOS SUMINISTROS:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del ASISTENTE DE PLANTAS de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. -



Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12-** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **14.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: -ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 012 de 2016 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

ESPACIO
EN BLANCO





QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Palmira, Enero 13 de 2016

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Carrera 23 No. 75-82
Manizales

REFERENCIA: Propuesta Comercial para Invitación a Cotizar No. 012

Cordial saludo;

De acuerdo con su amable invitación a cotizar Cloro para la provisión durante el 2016, le estamos presentando la correspondiente propuesta, además de informar las condiciones comerciales correspondientes:

Producto	Presentación	Cantidad (Kg)	Valor Unitario Antes IVA (\$/Kg)	Total Propuesta (\$)
Cloro	Cilindro 68 Kg Tambor 907 Kg	4,943	\$ 5,162	\$ 25,515,766
IVA (16%)				\$ 4,082,523
Valor Total con IVA				\$ 29,598,289

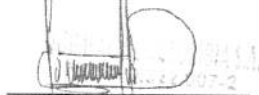
NOTA:
Somos Regimen Común, Gran Contribuyente y Autoretendor.

Dentro de las condiciones comerciales tenemos:

Fecha de Entrega: Cinco (5) días hábiles después de informada su solicitud.
Condiciones de Pago: Ya acordadas.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



FERNANDO A. PARRADO
Representante Legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de acta de pago, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A.



E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005 del 01 de enero de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 012 de 2016. **CLÁUSULA NOVENA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Prodesarrollo y pro hospital y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales



no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes





0056

no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos Invitación a Cotizar No. 206 de 2015. **4.** Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única b) Pago de la estampilla pro Universidad. c) Pago de la Estampilla Prodesarrollo. d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los **28 ENF 2016**

RODRIGO LOAIZA GONZÁLEZ
Gerente Suplente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

FERNANDO AUGUSTO PARRADO
Representante legal
QUIMPAQ DE COLOMBIA S.A.
Contratista

Notificación Supervisión Contrato Nro. **0056** De 2016:

Scull



Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. 252-00561 De 2016, usted fue designado como supervisor del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la cláusula sexta del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo será responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de las prórrogas y adiciones realizadas al contrato cuando haya lugar. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia

NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ.

Jefe Sección Técnica y Operativa.
EMPOCALDAS S.A E.S.P.
Supervisora.

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

PROYECTO: Edna Suarez A.
REVISOR: Johnson Cast.